



Ayuntamiento de Arrecife
Grupo Municipal Nacionalista

A LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

D. Echedey Eugenio Felipe, Portavoz del grupo nacionalista municipal con [REDACTED] y en representación de este ante el Pleno municipal y como mejor proceda DICE:

Que dentro del plazo establecido al efecto en el Boletín oficial de la Provincia de las Palmas BOP número 28 de 5 de marzo de 2021 presenta Reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto municipal para 2021, basándose en los siguientes

HECHOS

Primero.- El Presupuesto municipal para el año 2021, se aprobó inicialmente en sesión ordinaria, celebrada a los efectos el pasado 26 de febrero de 2021.

Segundo.- La legitimación de los interesados para presentar reclamaciones al Presupuesto General se rige por lo dispuesto en el apartado primero del artículo 170 del TRLRHL que recoge como tales

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Entendiendo al amparo del mismo que mi grupo municipal está legitimado para presentar la presente reclamación al mismo.

Tercero.- El artículo 170 del TRLRHL en su apartado segundo, establece que únicamente se podrán presentar reclamaciones por los siguientes motivos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que están previstos.

Cuarto.- Con fecha 27 de febrero de 2021 el grupo municipal Nacionalista, solicitó la previsión de ingresos que el órgano gestor de los tributos municipales, denominado Red Tributaria de Lanzarote había de prever con respecto a la incidencia de la crisis sanitaria y económica atravesada en los ingresos municipales siendo la respuesta del órgano gestor de presupuestos de fecha 4 de marzo de 2021 (anexa a esta alegación) que la previsión ingresos no se ha hecho en base a una valoración de este Órgano gestor, contradiciendo esto la delegación realizada por el propio Ayuntamiento y por tanto pudiendo ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

Quinto.- Que con fecha 22 de febrero de 2021 se celebra Mesa General de Negociación incluyéndose en el orden del día en su punto dos, Dación de cuentas Plantilla Municipal 2021. Quedando de manifiesto en el propio enunciado del punto la inexistencia de negociación y por tanto que el trámite no se ajusta su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en lo que respecta al menos al documento anexo de Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual.

Sexto.- Que la celebración de una MESA DE NEGOCIACIÓN una vez convocada la Comisión Especial de Cuentas celebrada el mismo día 22 de febrero de 2021 y convocada el día 17 de febrero de 2021, momento en el que se conforma el expediente administrativo de la misma y que pone de manifiesto la incapacidad legal para poder modificarlo en el sentido de lo “negociado” en dicho órgano, evidencia el incumplimiento de dicho requisito legal en el trámite administrativo del mismo y por tanto no se ajusta su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en lo que respecta al menos al documento anexo de Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual.

Séptimo.- Que este grupo ha tenido conocimiento de la recepción por el Ayuntamiento de Arrecife de sentencia sobre la expropiación forzosa de los terrenos ocupados por el colegio Adolfo Thopham sin que se recoja en el Presupuesto municipal partida suficiente para dar respuesta a las exigencias de dicha resolución judicial y omitiendo el crédito necesario para el cumplimiento de dicha obligación exigible a la entidad local.

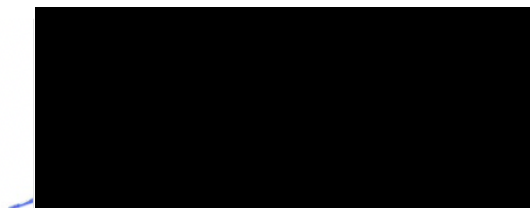
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son de aplicación los artículos 169 y 170 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (LHL), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

El Ayuntamiento de Arrecife goza de autonomía para la gestión de sus intereses y en su calidad de administración pública local de ámbito territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde en todo caso la potestad reglamentaria y financiera así como la de planificación y programación y la potestad para la revisión de oficio de sus propios actos con sometimiento pleno a la Ley y al derecho. Por todo lo anterior al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife

SOLICITA, se tenga por presentada esta reclamación, se admita, y en su virtud y, previos los trámites legales reglamentarios, se resuelva expresamente en el sentido de acceder a lo solicitado ajustando el presupuesto municipal a los ingresos reales previstos por el órgano gestor denominado Red Tributaria de Lanzarote, se retrotraiga el expediente al momento en el que debió realizarse la NEGOCIACIÓN de la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual y se modifique la previsión de gastos recogiendo el resultado de la mencionada sentencia Judicial.

En Arrecife a 23 de marzo de 2021

A large black rectangular redaction box covers the signature area of the document.

Grupo Municipal Nacionalista
Coalición Canaria - PNC
Ayuntamiento de Arrecife